

4.^a El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, no podrá ser utilizada en usos distintos, y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario al establecimiento y entretenimiento de las necesarias instalaciones depuradoras, si así fuera ordenado por de Administración, por motivos sanitarios.

5.^a Las obras de ampliación del actual depósito regulador y de construcción del módulo deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría General de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados en las obras, sin que pueda comenzar la explotación de la ampliación que se autoriza, hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

7.^a El Ayuntamiento concesionario presentará en la Comisaría de Aguas, en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la autorización, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se conceden, expedidos por laboratorio oficial en fecha reciente, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

Durante la explotación del abastecimiento el Ayuntamiento comprobará, mediante periódicos análisis, que las aguas libradas al consumo humano, conservan las debidas condiciones de potabilidad.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industrial nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando tanto las pérdidas de agua como las filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a tercero.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

11. Queda prohibido el vertido en los cauces públicos de escombros y de aguas residuales sin previo y adecuado tratamiento, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por contravención de dichas prohibiciones, y de su cuenta también los trabajos que ordene la Administración para la limpieza de escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

12. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro del agua de este aprovechamiento habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las máximas tarifas concesionales.

13. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios a tercero se ocasionen con motivo del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a indemnización.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Caducará la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Aguas de Vich, S. A.», con destino al abastecimiento complementario de la población de Vich con aguas subálveas del río Ter.

«Aguas de Vich, S. A.», ha solicitado la concesión de 100 litros por segundo de aguas subálveas del río Ter, captadas en el término municipal de Manlleu (Barcelona), con destino a abastecimiento complementario de la población de Vich, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Aguas de Vich, S. A.», autorización para aprovechar aguas subálveas del río Ter en el término municipal de Manlleu (Barcelona), con destino al abastecimiento complementario de la ciudad de Vich, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto base de la solicitud, suscrito en octubre de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Jaime Amat Curto y el Ingeniero Industrial don Pablo Riera Cornella, por un importe de ejecución material de 15.236.559,44 pesetas, después de modificarlo en el trazado de la tubería de impulsión paralelo a la carretera de Vich a San Martín de Sascorts, en las condiciones que sean fijadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental después de ponerse para ello de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

2.^a El caudal máximo que se autoriza es de 100 litros por segundo, al que se llegará de una forma progresiva en el término de cincuenta años.

3.^a Se otorga esta concesión por un periodo de duración de noventa y nueve años, transcurridos los cuales quedarán todas las obras, así como la tubería, en favor del común de vecinos; pero con obligación por parte del Ayuntamiento de respetar los contratos entre la Empresa y los particulares para el suministro de agua a domicilio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de Aguas.

4.^a Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique la resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veintisiete meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario dará cuenta a la Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos a los efectos de que se practique el reconocimiento final, de cuya diligencia se levantará acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones señaladas, cuya acta deberá ser aprobada por la Dirección General previamente a que se autorice la explotación del aprovechamiento.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede, regulándose la modulación del aprovechamiento por la potencia de la maquinaria de elevación, sin perjuicio de que pueda obligarse al concesionario a construir otro tipo de módulo limitador si así lo estima necesario para el interés general.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.^a El agua que se otorga queda adscrita a los usos indicados de abastecimiento, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. Se aprueba la tarifa concesionaria al máximo unificada de 4,40 pesetas el metro cúbico para las aguas que se conceden del subálveo del río Ter y las rodadas procedentes del «Forat Micó» del actual abastecimiento, una vez tratadas y depuradas, de acuerdo con el proyecto presentado.

Esta tarifa no podrá ser aumentada sin una autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas.

14. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, así como de la explotación del aprovechamiento, correrá a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos y remuneraciones se originen por dichos conceptos, de acuerdo con las tasas que en su momento rijan.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La efectividad de la presente concesión queda supeditada de manera expresa a que por la Sociedad concesionaria se devuelvan a los cauces de la cuenca del río Ter las aguas residuales del abastecimiento, previa su debida depuración. A tal efecto deberá cuidarse aquélla de presentar a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el oportuno proyecto de depuración de dichas aguas residuales y ejecutar las obras necesarias después de su aprobación en el tiempo mínimo preciso para conseguir que el comienzo de funcionamiento del abastecimiento y la depuración sean simultáneos, condición ésta que se fija como inexcusable.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, en especial de la anterior, de la que penderá su efectividad, así como en los casos y términos que para los de su naturaleza se previenen en la vigente Ley de Aguas y en la General de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir en término municipal de Córdoba, a don Antonio, don Pedro, doña Francisca, don Juan y doña Ana Alvarez Bonilla.

Don Antonio, don Pedro, doña Francisca, don Juan y doña Ana Alvarez Bonilla han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas elevadas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba,

Y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio, don Pedro, doña Francisca, don Juan y doña Ana Alvarez Bonilla autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, de 28,53 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 47,5584 hectáreas, como ampliación de la concesión de que disfrutaban de 95,25 litros por segundo para el riego de 119,0560 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 123,78 litros por segundo para el riego de 166,6144 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Carnicera», sita en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al total que se autoriza y en el que se efectúe la adecuación de la potencia de elevación a dicho caudal, debiendo quedar terminadas las obras correspondientes en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se entienda otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría

de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Carmen Porras Aguayo, como usufructaria, y a doña Carmen Galán Porras, como nuda propietaria, para derivar aguas del río Guadalquivir.

Doña Carmen Porras Aguayo, como usufructuaria, y doña Carmen Galán Porras, como nuda propietaria, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Montoro (Córdoba), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen Porras Aguayo, como usufructuaria, y a doña Carmen Galán Porras, como nuda propietaria, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario del río Guadalquivir de 87,92 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo, con destino al riego de 109,8989 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Encinar», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 3.371,150,71 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de los concesionarios la instalación de un módulo que limite el caudal al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.